



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 06 de agosto de 2015

Señora

LUISA GALEANO DE PALACIOS

Carrera 24 No. 8 – 48 Apartamento 307 Torre 1 “Palmas de Hupanel”

Celular: 3045631389 – Fijo: 8863254

Ciudad.-

ASUNTO: Radicado No. 4416 de julio 22 de 2015 – Código Interno 2444947.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **LUISA GALEANO DE PALACIOS** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, julio 29 de 2015.

410–O- 1013 - 15

Señora

LUISA GALEANO DE PALACIOS

Carrera 24 No. 8 – 48 Apartamento 307 Torre 1 “Palmas de Hupanel”

Celular: 3045631389 – Fijo: 8863254

Ciudad.-

ASUNTO: Radicado No. 4416 de julio 22 de 2015 – Código Interno 2444947.

Respetada Señora:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta al radicado referenciado, mediante la cual solicita una revisión a los consumos facturados porque su apartamento permanece deshabitado y para demostrarlo incluye copia del recibo de la energía.

En atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., le informa que:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la Resolución CRA 351 de 2005¹ expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo que la *persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto en el artículo anteriormente citado, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En ese orden de ideas, el propietario de un inmueble deshabitado podrá ser beneficiario de la tarifa mencionada siempre y cuando aporte los documentos descritos en el artículo 37 de la Resolución 351 de 2005.

En tratándose del servicio de acueducto y alcantarillado, el concepto de cargo fijo está regulado en las Resoluciones CRA 08 y 09 de 1995, proferidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En suma, el cargo fijo se cobra a todo inmueble que tenga disponibilidad del servicio, así este se encuentre desocupado

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar la base de datos, en la cual se pudo constatar que el predio ubicado en la **CR 24 8 48 AP 307 BQ 1 T 1 TORRES HUPANEL**, identificado con código interno No 2444947, no presentó consumo para el periodo de junio y se encuentra deshabitado de acuerdo con la factura de energía anexa a la petición, **en razón a lo anterior se procedió a crear un saldo crédito a su favor por valor de \$27.200 el cual será abonado a su próxima factura**

En los anteriores términos se accede favorablemente a lo petitionado, enviando para el efecto la presente respuesta a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68

¹ **Artículo 37 Inmuebles desocupados.** Los inmuebles que acrediten estar desocupados, tendrán como tarifa techo la sumatoria de los costos asociados a comercialización, manejo del recaudo fijo y barrido y limpieza establecidos en la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas dispuestas para recolección igual a cero (TDi = 0). **Parágrafo.** Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador los siguientes documentos:

- (i) Factura del último periodo del servicio de acueducto, en la que se no presentó consumo de agua potable.
- (ii) Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/ hora -mes.
- (iii) Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- (iv) Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y Elaboró: *Liliam Perdomo Muñoz*
Abogada Contratista.